

SANTIAGO, 05 ABR 2018

RESOLUCIÓN EXENTA DAP N° 604

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La solicitud de acceso a la información pública DAP/SAIP-100727 del Sr. ( ), ingresada a la Dirección de Aeropuertos con fecha 27 de febrero de 2018.
- La Constitución Política de la República de Chile.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el Art. 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- El Dictamen N°21023/2001 de la Contraloría General de la República.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P., U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC.DTO.	_____

DIRECCION DE AEROPUERTO  
 SANTIAGO  
 05 ABR 2018  
 OFICINA DE PARTES

N° Proceso 11864563

## CONSIDERANDO

- Que con fecha 27 de febrero de 2018, se recibió la solicitud de acceso a la información pública DAP/SAIP-100727 AM004W0100727 presentada por el SR. \_\_\_\_\_, ingresada a la Dirección de Aeropuertos, cuyo tenor literal es el siguiente:  
  
“Solicito copia íntegra de cualquier proceso sumarial dirigido en contra del Señor \_\_\_\_\_, en cualquier estado que este se encuentre incluyendo todas las actuaciones que forman parte de los expedientes administrativos, si los hubiere”.
- Que conforme a lo establecido en el Art. 10° de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley”.
- Que el Art. 5° del citado cuerpo legal dispone que son público los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley.
- Que el Art. 11°, en su letra e) de la Ley de Transparencia, al reconocer los principios del derecho de acceso a la información reconoce, entre otros, el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que de acuerdo al resultado del análisis de la información solicitada, es posible concluir que debe gestionarse como una solicitud que da origen a una respuesta que contiene decisiones de diverso tipo, según lo establecido en el apartado 3.2 Acto Administrativo con múltiples decisiones, de la Instrucción General N°10 del Consejo Para La Transparencia.
- Que la información solicitada y referida al primer expediente sumarial, que se detalla a continuación presenta una entrega parcial de la información, dado que se excluyen algunos correos electrónicos, siendo el resto del expediente público y no está afecta a causales de secreto o reserva, por lo que se accede a su entrega: Resolución DAP N°160/15-12-2017; declaraciones, actas de entrega, reporte de verificación ubicación tablet, oficio DAP-I N°084/19-12-2017, oficio DAP-I/18-12-2017, citación a declarar, acta de apertura y aceptación de cargos, Resolución DAP-I N°003/23-01-2018, vista de dictamen 22-12-2017, cierre etapa de investigación sumaria, inspección personal, y cuatro copias de fotografías.
- Que la información referida al segundo y último expediente sumarial, corresponde a la Resolución (Ex) N°63 de fecha 28 de octubre de 2016 de la Contraloría Regional de la Región de Arica y Parinacota. Al respecto de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica y Atribuciones de la Contraloría General de la República, Ley N°10.336/1964, en su Título III Investigaciones y Sumarios, Art. 135.- señala que “Los sumarios instruidos por la Contraloría serán secretos y el funcionario que dé informaciones sobre ellos será sancionado hasta con la destitución”. Y teniendo presente que aún no se encuentra afinado por la Dirección, lo que mantiene su estado de secreto o reserva.
- Que hago presente que en los documentos que se adjuntan, se han tarjado datos personales y sensibles, en virtud de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada y de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3 de la Instrucción General N°10 del Consejo Para La Transparencia,

que indica: “cuando se soliciten documentos y otros formatos en los que se contemplen datos personales que no corresponden a los del peticionario y no hayan sido requeridos, se procederá a tachar los mencionados antecedentes, debiendo consignar en el formato respectivo que el tachado se procedió a efectuar en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.628.”

- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del Art. 21°, numeral 2 de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.
- Que por tanto, de acuerdo al Art. 15° de la citada Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, “Cuando la información solicitada esté permanentemente disponible a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y forma en que se puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.”
- Que los datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.
- Que se hace presente que el Sr. [REDACTED] de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, podrá interponer en contra de esta Resolución amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo Para La Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la misma, según lo dispone el Art. 24° de la Ley N°20.285 de Transparencia.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta.

### **RESUELVO (Exento)**

1. **TENGASE** por entregada la información solicitada referida al resto del expediente sumarial; y por respondida la solicitud SAIP-100727 de fecha 27 de febrero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° de la Ley N°20.285 de Transparencia.
2. **DENIÉGASE** parcialmente la entrega de información solicitada por el Sr. [REDACTED] mediante su solicitud de información SAIP-100727 de fecha 27 de febrero de 2018, en específico la referida solo a correos electrónicos que forman parte del expediente que Instruye Investigación Sumaria y Designa Investigador Resolución (Ex) DAP N°160 de fecha 15 de diciembre de 2017, y la Resolución (Ex) DAP-I N°003 de fecha 23 de enero de 2018 que Aprueba Investigación Sumaria y Absuelve a Funcionario que se acompaña.

Por otra parte, respecto del expediente sumarial de la Resolución CGR-I N°63 de fecha 28 de octubre de 2016, de acuerdo a la Ley N°10336/1964 de la Contraloría General de la República, además por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el Art. 21°, N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, debido a que su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada.

3. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al solicitante de la información Sr. \_\_\_\_\_, mediante correo electrónico a \_\_\_\_\_, a través de la plataforma del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC) del Ministerio de Obras Públicas.
4. **INCORPÓRESE** la presente Resolución al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo establecido en el Art. 23° de la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, y en el N°2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).
5. **COMUNIQUESE** a la Unidad de Gestión Interna, Unidad Jurídica, Responsable de Transparencia, Jefe División de Infraestructura, a los Departamentos de; Planificación, Proyectos, Construcción, Administración y Direcciones Regionales de Aeropuertos, Unidad de Auditoría, Oficina de Partes de la Dirección de Aeropuertos.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**BORIS OLGUIN MORALES**  
**Director de Aeropuertos**